

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **10 de abril del 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que ha vencido el plazo para notificar a la llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alfonso Marino Sánchez Figueroa
Demandado	Guardianes Compañía Líder de Seguridad Limitada.
Vinculado	Empresas Municipales de Cali -Emcali EICE E.S.P.
Llamado Garantía	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2017 00037 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 655
Cali, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad del llamamiento en garantía realizado a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

Notificación y Contestación de la demanda

Mediante auto 1613 del 17 de agosto de 2023, este despacho admitió

el llamamiento en garantía realizado por **Empresas Municipales de Cali -Emcali EICE E.S.P.** a la aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** ADVIRTIENDO que, de no lograrse la comparecencia de esta última en un lapso de seis meses, el llamamiento será declarado ineficaz conforme al inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

Así las cosas, dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, bajo ese panorama, al transcurrir más de 6 meses de haberse decidido acerca de la admisión del llamamiento en garantía sin que se haya realizado la notificación a cargo de la parte interesada, se declarara la ineficacia del llamamiento en garantía de conformidad con el artículo precitado.

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por **Empresas Municipales de Cali -Emcali EICE E.S.P.** a la

aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** al no lograrse la comparecencia de esta última en un lapso de seis meses, ello de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

SEGUNDO: Señalar para el día **veintinueve (29) de julio del dos mil veinticuatro (2024)** a las **09:00 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por

su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/04/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>